

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 24

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-08-1963

Título: POR EL CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO. (CONTRATO
-REFINERIA GOLDEN EAGLE DE PANAMA).

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 14962

Publicada el: 16-09-1963

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos con el Estado, Contratos públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.317

Rollo: 38

Posición: 749

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1963

} N° 14.962

---CONTENIDO---

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Ley N° 24 de 30 de agosto de 1963, por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 202 de 21 y 207 de 23 de agosto de 1963, por los cuales se nombran unos delegados.
Decreto N° 206 de 26 de agosto de 1963, por el cual se nombra un representante.
Decreto N° 208 de 23 de agosto de 1963, por el cual se adiciona un Decreto.

Cartas de Naturaliza

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaliza durante el mes de agosto de 1963.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 105 de 26 de agosto de 1963, por el cual se declaran inadjudicables unos terrenos baldíos.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 308 de 4 de septiembre de 1963, por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Colegio Nacional de Farmacéuticos y el Código de Ética de la Profesión Farmacéutica de Panamá.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO LEY NUMERO 24
(DE 30 DE AGOSTO DE 1963)
por el cual se da una autorización al
Organó Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el acápite 37 del Artículo 1° de la Ley 56, de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Organó Ejecutivo Nacional, para reformar, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y de común acuerdo con la sociedad denominada "Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A". el contrato N° 43, de 10 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y dicha Sociedad, al tenor de las cláusulas siguientes:

Primera: El artículo quinto de dicho Contrato N° 43, de 10 de mayo de 1956, modificado por el Contrato N° 41 de 28 de agosto de 1962, quedará así:

"Artículo quinto: La Empresa se obliga a terminar la construcción de todas sus plantas, muelles y otras instalaciones, y a iniciar su producción en la República de Panamá a más tardar el día 16 de octubre de 1963, salvo causa de fuerza mayor, huelgas u otras circunstancias que, sin culpa de la Empresa, puedan interrumpir los trabajos".

Segunda: El presente Contrato queda sujeto

al pago de doscientos cincuenta balboas (B.250.00) en concepto de impuesto de timbre.

Artículo 2° Este Decreto Ley entrará a regir desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Viceministro, Encargado
del Ministerio de la Presidencia,
EDWIN H. LOPEZ.

Organó Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente, **JORGE RUBEN ROSAS.**

El Secretario General, **Alberto Arango N.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRANSE UNOS DELEGADOS

DECRETO NUMERO 202
(DE 21 DE AGOSTO DE 1963)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá para gestionar la Evaluación del Programa de Desarrollo Económico y Social de la República de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase una Delegación para iniciar las gestiones pertinentes a la Eva-